

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLOSTER PHARMA
DEMANDADO	PROMOTORA BOCAGRANDE
RADICADO	13001-4003-013-2020-00163-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DORILA TERESA RICO GOMEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	08 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE JUNIO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE JUNIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE JUNIO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 27 DE JUNIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 29 DE JUNIO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

**Re: PROC. EJECUTIVO SINGULAR DE CLOSTER PHARMA CONTRA PROMOTORA
BOCAGRANDE, RAD. No. 163-2020**

dorila teresa rico gomez <dtrico06@yahoo.es>

Mié 21/06/2023 3:22 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, el radicado del proceso es : **13001400301320200016300** (163-2020), que es el radicado que figura en el memorial y el radicado que indiqué en el asunto del correo; Por un error involuntario en el contenido del correo cité erróneamente el radicado, pero en el cuerpo del memorial está correctamente citado y en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, el memorial quedó presentado para el proceso de Closther Pharma contra Promotora Bocagrande S.A., bajo radicado 163-2020.

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

**DORILA TERESA RICO GOMEZ
ABOGADA**

Especialista en Derecho Procesal
Tel: 6552234 Movil: 3008375908

En miércoles, 21 de junio de 2023, 15:12:33 GMT-5, Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes apreciado usuario,

revisada su solicitud me permito solicitar aclarar el radicado, toda vez que presenta doble radicación dentro del memorial

cordialmente

RIGOBERTO OÑORO PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 1:58 p. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROC. EJECUTIVO SINGULAR DE CLOSTER PHARMA CONTRA PROMOTORA BOCAGRANDE, RAD. No. 163-2020

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Bo. Las Delicias, Kra 65 No. 30-35, Mz C, CC Castellana Mall, Piso 5

Correo Electrónico: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: dorila teresa rico gomez <dtrico06@yahoo.es>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 8:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Asunto: PROC. EJECUTIVO SINGULAR DE CLOSTER PHARMA CONTRA PROMOTORA BOCAGRANDE, RAD. No. 163-2020

Buenos Días, adjunto encontrarán memorial mediante el cual solicito se sirva revocar los autos de fecha 15 de mayo y 8 de junio de 2023, en el proceso de la referencia, con radicado No. 13001400301520200032600.

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

DORILA TERESA RICO GOMEZ
ABOGADA

Especialista en Derecho Procesal

Tel: 6552234 Movil: 3008375908

Doctor

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN MUNICIPAL

E. S. D.

**REF. PROC. EJECUTIVO SINGULAR DE CLOSTER
PHARMA CONTRA PROMOTORA BOCAGRANDE,
RAD.No. 163-2020.**

DORILA TERESA RICO GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.479.978 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 78.386 del C. S. de la J., con oficina de abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Bocagrande avenida San Martín edificio Nautilus Trade Center oficina 7-02, correo electrónico: dtrico06@yahoo.es, móvil: 3008375908, con todo respeto comparezco ante su despacho para formular Recurso de Apelación contra el auto de fecha 15 de mayo y 8 de junio de 2023, lleno las exigencias de Ley así:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sea lo primero precisar, que en este proceso formulé Objeción a la liquidación del crédito, dicha objeción no fue resuelta en los proveídos de fecha 15 de mayo y 8 de junio de 2023, en el proveído de 15 de mayo de 2023, sólo se anunció que viene formulada la objeción, pero no se resolvió y en el proveído de 8 de junio, se consignó que ya había sido resuelta en auto de 15 de mayo de 2023. Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido sobre el particular ha sostenido:

“el legislador, de esa manera, aboga por una total armonía entre los objetos jurídicos de obligatorio pronunciamiento y lo efectivamente fallado. Con ese propósito, habilita a las partes, cuando consideren deficitaria la decisión, para pedir, a efectos de agotar la jurisdicción, se añada el faltante para llegar al todo. Se persigue, como tiene dicho la Corte, que el juzgador se pronuncie adicionando la sentencia, en aquellos puntos que no fueron estimados o decididos”

paso a demostrar que sólo se anunció la objeción, pero no se resolvió, lo que hago así:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-013-2020-00163-00

15 de mayo de 2023
Cartagena de Indias D. T. y C.,

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
RADICADO	13001-40-03-013-2020-00163-00
DEMANDANTE	CLOSTER PHARMA S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN)
DEMANDADO	PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.
ASUNTO	RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO No. 116

Advierte el Despacho, que, se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la objeción realizada por la parte ejecutada. Se observa que, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena libró mandamiento de pago contra la parte demandada PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A. por las sumas adeudadas a las facturas de venta relacionadas en la infografía:

9. Por la suma de \$4.038.400,00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS) M/CTE., por concepto de capital representados en Factura de Venta No. 41042 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, obrante a folio 20 del cuaderno principal.

Una vez revisada ambas liquidaciones se observa que, en la liquidación aportada por la parte ejecutada se omite el cálculo de los intereses moratorios

Edificio Castellana Mall, Piso 5to, Urb. Las Delicias Cra. 65, Calle 30 M-C Esquina
i03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co -
cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-013-2020-00163-00

correspondientes a las facturas No. 39469, 39895, 40157, 40158, 40474, 40475, 40519, reconocidas dentro del mandamiento de pago.

Por otro lado, de la liquidación aportada por la parte ejecutante se observa que, se liquidan intereses remuneratorios los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago. Asimismo, se presenta una variación en los valores establecidos por concepto de intereses moratorios correspondientes a cada una de las facturas enunciadas, puesto que, existe una diferencia entre el valor señalado en el encabezado de la tabla y la parte final de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-40-03-013-2020-00163-00

08 de junio de 2023

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Proceso Ejecutivo	Singular
Radicado	13001-40-03-013-2020-00163-00
Demandante	CLOSTER PHARMA S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN)
Demandado	PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., PROBOCA S.A.
Asunto	CORRIGE PROVIDENCIA

Ingresó al Despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, para surtir la corrección del auto de fecha de 15 de mayo de 2023, en lo que tiene que ver con la suma aprobada en la liquidación de crédito.

Así las cosas, una vez verificada la providencia en mención, se logra constatar que se incurre en error, al señalar en el numeral primero del auto de fecha 15 de mayo de 2023 la suma de **Ocho millones veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos**, haciéndose necesario la corrección.

De conformidad al artículo 286 del C.G.P este Despacho procederá a corregir el error en el que se incurrió en la providencia señalada, entendiendo que en el numeral primero del auto de fecha 15 de mayo de 2023, se resolvió aprobar la liquidación del crédito en la suma de **Noventa y tres millones quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con 56/100**.

Asimismo, la apoderada de la parte demandada, mediante escrito solicitó adición al auto de fecha 15 de mayo de 2023, señalando que no se tuvo en cuenta la objeción presentada respecto a la liquidación del crédito.

Una vez verificado el expediente, constata la Judicatura que mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2023, hubo pronunciamiento frente a la objeción propuesta por la apoderada de la parte demandada. Por lo anterior, deberá estar el petente ante lo resuelto en la referida providencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 15 de mayo de 2023 y en su defecto, téngase como correcta la suma de **Noventa y tres millones quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con 56/100.**

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en auto de fecha 15 de mayo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

AV:AR
Edificio Castellana Mall, Piso 5to, Urb. Las Delicias Cra. 65, Calle 30 M-C Esquina
03ejecmcaena@cendaj.ramajudicial.gov.co -
cserejcmcaena@cendaj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-013-2020-00163-00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ

Por no haberse resuelto, por esta poderosa razón en la parte resolutive no se estableció si prosperaba o no prosperaba la objeción.

Entrando en el tema en discusión, el planteamiento que hice en la objeción, hoy lo utilizo como sustentación de la alzada, no es otro distinto a que **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A** pagó las facturas desde antes de que se iniciara esta acción judicial, el hecho de que **PROBOCA S.A** no haya formulado excepciones, no desvirtúa el pago. La Ley no establece que el pago que efectúa una parte, sólo pueda alegarse por vía de excepción, en virtud a lo establecido en la norma en cualquier momento del proceso, se puede probar el pago, como sucedió en este asunto, en el que **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A** pagó. No tener en cuenta los pagos que hizo la demandada, y liquidar intereses de obligaciones canceladas, es permitir el enriquecimiento sin causa, el detrimento patrimonial de una entidad que integra el Sistema de Seguridad Social en Salud, no se puede permitir la actuación dolosa del demandante, que tiene el deber de guardar lealtad para con la majestuosidad de la Justicia.

No es permitido por la Ley, el doble cobro de intereses, el doble cobro del capital, esto no lo permite la Ley. Con la liquidación del crédito tal y como lo establece el art. 461 del CGP presenté liquidación adicional con cada uno de los soportes donde consta el pago y lo hice así:

Doctor
MAURICIO GONZALEZ MARRUGO
E. S. D.

REF. PROC. EJECUTIVO SINGULAR
DE CLOSTER PHARMA CONTRA
PROMOTORA BOCAGRANDE, RAD.
No. 163-2020.

DORILA TERESA RICO GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.479.978 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 78.386 del C. S. de la J., con oficina de abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Bocagrande avenida San Martín edificio Nautilus Trade Center oficina 7-02, correo electrónico: dtrico06@yahoo.es, móvil: 3008375908, con todo respeto comparezco ante su despacho para manifestarle que objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la objeto en lo concerniente al verdadero estado de cuenta del crédito que aquí se ejecuta, lo que hago en los siguientes términos:

La parte demandante, conforme a las piezas procesales que integran el expediente presentó la demanda el 20 de septiembre de 2019, argumentando que las facturas No. 39469, 39895, 40157, 40158, 40474, 40475, 40519, no habían sido canceladas por **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A**, lo que no obedece a la verdad, pudiendo estar incurso la parte demandante en el delito de Fraude Procesal, es contrario a derecho que por más de 2 años la parte demandante haya engañado al impartidor de justicia, al señor juez, afirmando bajo la gravedad de juramento que se le adeudan las facturas No. 39469, 39895, 40157, 40158, 40474, 40475, 40519, cuando estas fueron canceladas o pagadas por **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A** antes del 20 de septiembre de 2019 y paso a demostrarlo, lo que modifica sustancialmente el estado de cartera o estado de cuenta de este crédito que se cobra, lo que hago así:

SERVITRUST GNB
SUDAMERIS 
COMPROBANTE DE PAGO

8.218.890,00

CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION MT 830512304 *****

53496

Dep: 18/07/19

83496

CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION

830.512.304

PAGO FACTURA N° 40475-40519

DP: 139570	OG: NH8G2825
Valor Base	8.257.975,00
CA 4.1471800 - 874 PDECDN	34.188,00
8679NA 100 FOS 10000195	25.568,00
Ret Compra Bienes 1,5%	126.449,00

13020000000
25909000000

PA PROBOCA PROVEEDORES 4055050
OTROS

8.218.890,00

8.218.890,00

Bogotá, Septiembre 18 de 2019

Señores
CLOSTER PHARMA S.A.S.
Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que de virtud de la instrucción impartida por la sociedad

FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH

y de acuerdo la información suministrada por ésta, se ha abittado su cuenta del BANCO

GNB SUDAMERIS con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENT:

Cliente Ordenante del Pago:	FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
Fecha de la orden del abono:	18/09/2019
Identificación del Beneficiario del Pago:	830512304
Nombre del Beneficiario del Pago:	CLOSTER PHARMA S.A.S.
Cuenta Acreditada:	17224815725 - Cta Corriente
Banco Originador:	BANCOLOMBIA
Valor Abonado:	8.218.890,00

3120278 PATRIMONIO AUTONOMO PROBDA

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por

FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH

a través de la red ACH - CENT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad por los errores o omisiones que le misma reporte.

BANCA ELECTRONICA
BANCO GNB SUDAMERIS

Conforme a la prueba que aporfo **CLOSTER PHARMA** recibió el pago de las facturas No. 40475 y 40519 el 18 de septiembre de 2019, fue consignado en la cuenta corriente que tiene **CLOSTER PHARMA S.A.S** en **Bancolombia No. 17224815725**, fue notificado el demandante por el banco **GNB SUDAMERIS** el día 18 de septiembre de 2019, puede observar su señoría que el banco hizo los descuentos de ley por concepto de impuestos, extendiendo el banco **GNB SUDAMERIS** los respectivos certificados de impuestos a favor del demandante.

Se objetan la liquidación del crédito con respecto a la factura No. 40475 y 40519, de la siguiente manera:

- CAPITAL: \$0
- INTERESES: \$0

SERVITRUST GNB
SUDAMERIS 
COMPROBANTE DE PAGO

10.992.139.00

CLOSTER PHARMA S.A.S EN REORGANIZACION NIT 830512304 *****

52534

Aug 30/2019 52534

CLOSTER PHARMA S.A.S EN REORGANIZACION 830512304

CANCELACION DE FACT 4015840474

CP 13M26	DD N4802728	
Valor Base		10,417,800.00
ICV 4.14% IGV 17% ITC 10000		42,130.00
RETENA 15% FDE 13884191		154,828.00
Net Contable Menos I.35		282,496.00

13025000000 PA PROBOCA PROVEEDORES 4059050 10.992.139.00

25809800000 OTROS 10.992.139.00

Bogotá, Agosto 8 de 2019

Señores
CLOSTER PHARMA S.A.S.
Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad
FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
y de acuerdo la información suministrada por ésta, se ha afectado su cuenta del BANCO
GNB SUDAMERIS con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENT :

Cliente Ordenante del Pago:	FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
Fecha de la orden del abono:	06/08/2019
Identificación del Beneficiario del Pago:	800512304
Nombre del Beneficiario del Pago:	CLOSTER PHARMA S.A.S.
Cuenta Acreditada:	17224815725 - Cta Corriente
Banco Originador:	BANCOLOMBIA
Valor Abonado:	10.990.139.00

3126278 PATRIMONIO AUTONOMO PROBCCA

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por
FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
a través de la red ACH - CENT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad
por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRONICA
BANCO GNB SUDAMERIS

Conforme a la prueba que aporó CLOSTER PHARMA recibió el pago de las facturas No. 40158 y 400474 el 06 de agosto de 2019, fue consignado en la cuenta corriente que tiene CLOSTER PHARMA S.A.S en Bancolombia No. 17224815725, fue notificado el demandante por el banco GNB SUDAMERIS el día 08 de agosto de 2019, puede observar su señoría que el banco hizo los descuentos de ley por concepto de impuestos, extendiendo



Bogotá, Mayo 31 de 2019

Señores
CLOSTER PHARMA S.A.S.
Ciudad

De manera amable nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad
FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
y de acuerdo a la información suministrada por ésta, se ha efectuado su cuenta del BANCO
GNB SUDAMERIS con la siguiente operación, a través del sistema ACH - GENIT:

Cliente Ordenante del Pago:	FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
Fecha de la orden del abono:	30/05/2019
Identificación del Beneficiario del Pago:	830512304
Nombre del Beneficiario del Pago:	CLOSTER PHARMA S.A.S.
Cuenta Acreditada:	17224815725 - Cta Corriente
Banco Originador:	BANCOLOMBIA
Valor Abonado:	11.626.700.00
3120276 PATRIMONIO AUTONOMO PROBOCA	

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por
FONDO DE INVERSION COLECTIVO ABIERTO SIN PACTO DE PERMA CASH
a través de la red ACH - GENIT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad
por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRONICA
BANCO GNB SUDAMERIS

Conforme a la prueba que aportó **CLOSTER PHARMA** recibió el pago de las facturas No. 39469_39895 y 40157 el 30 de Mayo de 2019, fue consignado en la cuenta corriente que tiene **CLOSTER PHARMA S.A.S** en Bancolombia No. **17224815725**, fue notificado el demandante por el banco **GNB SUDAMERIS** el día 31 de mayo de 2019, puede observar su señoría que el banco hizo los descuentos de ley por concepto de impuestos, extendiendo

el banco **GNB SUDAMERIS** los respectivos certificados de impuestos a favor del demandante.

Se objetan la liquidación del crédito con respecto a la factura No. 39469, 39895 y 40157, así:

- **CAPITAL: \$0**
- **INTERESES: \$0**

Con respecto a las facturas No. 41041 y 41042 no se pueden cobrar intereses de plazo porque no fueron pactados. Conforme al cuerpo de la factura, conforme a la literalidad de este instrumento, el título valor se radicó para su aceptación el 29 de octubre de 2018 y no el 25 de octubre de 2018, reza de manera literal en el cuerpo de la factura que la forma de pago es a 60 días, por lo tanto si la factura se radicó el 29 de octubre de 2018, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A tenía plazo para pagar hasta el 28 de Diciembre de 2018, por lo tanto, los intereses de mora sólo se pueden cobrar desde el 29 de octubre de 2018 y no desde el 25 de octubre de 2018 como lo hace el demandante, fecha en la que no se había radicado la factura para su aceptación. Aunado a lo anterior la factura No.41041 no se pueden cobrar intereses por el valor de \$6.016.164, porque este valor incluye el impuesto al valor agregado (IVA), el IVA no genera intereses a cargo del demandado, este impuesto está a cargo del demandante, por lo tanto, se generan intereses con respecto a esta factura sobre el valor antes de IVA, es decir sobre \$ 5.055.600

Por lo expuesto le ruego a su señoría se sirva decretar prospera esta objeción y se sirva tener liquidado el crédito así:

FACTURA	CAPITAL	CANCELADA	VALOR ADEUDADO	DADO CAPITAL	INTERESES
39469	\$ 1.150.000,00	30-may-19	0	0	0
39895	\$ 5.152.620,00	30-may-19	0	0	0
40157	\$ 5.390.700,00	30-may-19	0	0	0
40158	\$ 4.981.800,00	6-ago-19	0	0	0
40474	\$ 6.468.840,00	6-ago-19	0	0	0
40475	\$ 4.342.400,00	18-sep-19	0	0	0
40519	\$ 4.152.695,00	18-sep-19	0	0	0
ADEUDADO	\$ 0		0	0	0
	-				

FACTURA CLOSTHER No. 41041

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		L CORRIENTE	CAPITAL	MAXIMO	DIAS Y FRA.	INTERESES
		DESD E	HAST A					
1708	29-dic-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40	5.065.600	29,10	2	8.189,39
1872		01-en-19	31-ene-19	19,16	5.065.600	28,74	31	125.365,16
111		1-feb-19	28-feb-19	19,70	5.065.600	29,55	28	116.424,37
263		1-mar-19	31-mar-19	19,37	5.065.600	29,06	31	126.739,20
0389		1-abr-19	30-abr-19	19,32	5.065.600	28,98	30	122.334,24
574		1-ma y-19	31-may-19	19,34	5.065.600	29,01	31	126.542,91
697		1-jun-19	30-jun-19	19,30	5.065.600	28,95	30	122.207,60
0829		1-jul-19	31-jul-19	19,28	5.065.600	28,92	31	126.150,33
1018		1-ago-19	31-ago-19	19,32	5.065.600	28,98	31	126.412,05
1145		1-sep-19	30-sep-19	19,32	5.065.600	28,98	30	122.334,24
1293		1-oct-19	31-oct-19	19,10	5.065.600	28,65	31	124.972,57
1474		1-nov-19	30-nov-19	19,03	5.065.600	28,55	30	120.497,96

1603		1- dic- 19	31- dic- 19	18,91	5.065.600	28,37	31	123.729,39
1768		1- ene- -20	31- ene- -20	18,77	5.065.600	28,16	31	122.813,36
0094		1- feb- -20	29- feb- -20	19,06	5.065.600	28,59	29	116.664,99
0205		1- mar- -20	31- mar- -20	18,95	5.065.600	28,43	31	123.991,11
0351		1- abr- -20	30- abr- -20	18,69	5.065.600	28,04	30	118.345,08
0437		1- ma- y- -20	31- may- -20	18,19	5.065.600	27,29	31	119.018,38
0505		1- jun- -20	30- jun- -20	18,12	5.065.600	27,18	30	114.735,84
0605		1- jul- -20	31- jul- -20	18,12	5.065.600	27,18	31	118.560,37
0685		1- ago- -20	31- ago- -20	18,29	5.065.600	27,44	31	119.672,69
0769		1- sep- -20	30- sep- -20	18,35	5.065.600	27,53	30	116.192,20
0869		1- oct- -20	31- oct- -20	18,09	5.065.600	27,14	31	118.364,08
0947		1- nov- -20	30- nov- -20	17,84	5.065.600	26,76	30	112.962,88
1034		1- dic- -20	31- dic- -20	17,46	5.065.600	26,19	31	114.241,94
1215		1- ene- -21	31- ene- -21	17,32	5.065.600	25,98	31	113.325,91
0064		1- feb- -21	28- feb- -21	17,54	5.065.600	26,31	28	103.659,06

0161		1-mar-21	31-mar-21	17,41	5.065.600	26,12	31	113.914,79
0305		1-abr-21	30-abr-21	17,31	5.065.600	25,97	30	109.606,92
0407		1-ma-y-21	31-may-21	17,22	5.065.600	25,83	31	112.671,61
0509		1-jun-21	30-jun-21	17,21	5.065.600	25,82	30	108.973,72
0622		1-jul-21	31-jul-21	17,18	5.065.600	25,77	31	112.409,89
0804		1-ago-21	31-ago-21	17,24	5.065.600	25,86	31	112.802,47
0931		1-sep-21	30-sep-21	17,19	5.065.600	25,79	30	108.847,08
1095		1-oct-21	31-oct-21	17,08	5.065.600	25,62	31	111.755,58
1259		1-nov-21	30-nov-21	17,27	5.065.600	25,91	30	109.353,64
1405		1-dic-21	31-dic-21	17,46	5.065.600	26,19	31	114.241,94
1597		1-ene-22	31-ene-22	17,66	5.065.600	26,49	31	115.550,56
0143		1-feb-22	28-feb-22	18,30	5.065.600	27,45	28	108.150,56
0256		1-mar-22	31-mar-22	18,47	5.065.600	27,71	31	120.850,44
0382		1-abr-22	30-abr-22	19,05	5.065.600	28,58	30	120.624,60
0498		1-ma-y-22	31-may-22	19,71	5.065.600	29,57	31	128.963,84

1872		01- en- 19	31- ene- 19	19,16	4.038.400	28,74	31	99.943,67
111		1- feb- 19	28- feb- 19	19,70	4.038.400	29,55	28	92.815,89
263		1- mar- 19	31- mar- 19	19,37	4.038.400	29,06	31	101.039,09
0389		1- abr- 19	30- abr- 19	19,32	4.038.400	28,98	30	97.527,36
574		1- ma- y- 19	31- may- 19	19,34	4.038.400	29,01	31	100.882,60
697		1- jun- 19	30- jun- 19	19,30	4.038.400	28,95	30	97.426,40
0829		1- jul- 19	31- jul- 19	19,28	4.038.400	28,92	31	100.569,62
1018		1- ago- 19	31- ago- 19	19,32	4.038.400	28,98	31	100.778,27
1145		1- sep- 19	30- sep- 19	19,32	4.038.400	28,98	30	97.527,36
1293		1- oct- 19	31- oct- 19	19,10	4.038.400	28,65	31	99.630,69
1474		1- nov- 19	30- nov- 19	19,03	4.038.400	28,55	30	96.063,44
1603		1- dic- 19	31- dic- 19	18,91	4.038.400	28,37	31	98.639,60
1768		1- ene- 20	31- ene- 20	18,77	4.038.400	28,16	31	97.909,33
0094		1- feb- 20	29- feb- 20	19,06	4.038.400	28,59	29	93.007,72
0205		1- mar- 20	31- mar- 20	18,95	4.038.400	28,43	31	98.848,25

0351		1- abr- 20	30- abr- 20	18,69	4.038.400	28,04	30	94.347,12
0437		1- ma- y- 20	31- may- 20	18,19	4.038.400	27,29	31	94.883,89
0505		1- jun- 20	30- jun- 20	18,12	4.038.400	27,18	30	91.469,76
0605		1- jul- 20	31- jul- 20	18,12	4.038.400	27,18	31	94.518,75
0685		1- ago- 20	31- ago- 20	18,29	4.038.400	27,44	31	95.405,52
0769		1- sep- 20	30- sep- 20	18,35	4.038.400	27,53	30	92.630,80
0869		1- oct- 20	31- oct- 20	18,09	4.038.400	27,14	31	94.362,26
0947		1- nov- 20	30- nov- 20	17,84	4.038.400	26,76	30	90.056,32
1034		1- dic- 20	31- dic- 20	17,46	4.038.400	26,19	31	91.076,02
1215		1- ene- 21	31- ene- 21	17,32	4.038.400	25,98	31	90.345,74
0064		1- feb- 21	28- feb- 21	17,54	4.038.400	26,31	28	82.639,13
0161		1- mar- 21	31- mar- 21	17,41	4.038.400	26,12	31	90.815,20
0305		1- abr- 21	30- abr- 21	17,31	4.038.400	25,97	30	87.380,88
0407		1- ma- y- 21	31- may- 21	17,22	4.038.400	25,83	31	89.824,11

0509		1-jun-21	30-jun-21	17,21	4.038.400	25,82	30	86.876,08
0622		1-jul-21	31-jul-21	17,18	4.038.400	25,77	31	89.615,46
0804		1-ago-21	31-ago-21	17,24	4.038.400	25,86	31	89.928,44
0931		1-sep-21	30-sep-21	17,19	4.038.400	25,79	30	86.775,12
1095		1-oct-21	31-oct-21	17,08	4.038.400	25,62	31	89.093,83
1259		1-nov-21	30-nov-21	17,27	4.038.400	25,91	30	87.178,96
1405		1-dic-21	31-dic-21	17,46	4.038.400	26,19	31	91.076,02
1597		1-ene-22	31-ene-22	17,66	4.038.400	26,49	31	92.119,27
0143		1-feb-22	28-feb-22	18,30	4.038.400	27,45	28	86.219,84
0256		1-mar-22	31-mar-22	18,47	4.038.400	27,71	31	96.344,45
0382		1-abr-22	30-abr-22	19,05	4.038.400	28,58	30	96.164,40
0498		1-ma y-22	31-ma y-22	19,71	4.038.400	29,57	31	102.812,62
0617		1-jun-22	30-jun-22	20,40	4.038.400	30,60	30	102.979,20
0801		1-jul-22	31-jul-22	21,28	4.038.400	31,92	31	111.002,15
0973		1-ago-22	31-ago-22	22,21	4.038.400	33,32	31	115.853,28

1126		1-sep-22	30-sep-22	23,50	4.038.400	35,25	30	118.628,00
1327		1-oct-22	31-oct-22	24,61	4.038.400	36,92	31	128.372,32
1537		1-nov-22	30-nov-22	25,78	4.038.400	38,67	30	130.137,44
1715		1-dic-22	31-dic-22	27,64	4.038.400	41,46	31	144.177,61
					INTERESES MORATORIOS			\$ 4.704.248
					CAPITAL			\$ 4.038.400
					IVA 19%			\$ 0
					TOTAL CAPITAL	+		\$ 8.742.648,03
					INTERESES + IVA			

Conforme a lo expuesto con mucho respeto le solicito a su señoría se sirva modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De cada uno de los soportes aportados, no se puede establecer una situación diferente a que **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A** pagó y el demandante en la liquidación del crédito no incluyó los pagos, esta liquidación debe incluir los pagos porque además del enriquecimiento sin causa, se podría estar incurso en el delito del fraude procesal, porque no ha informado el demandante que **PROBOCA S.A.** pagó.

Por las razones anotadas, solicito se sirva revocar los autos de fecha 15 de mayo y 8 de junio de 2023; como también solicito se sirva resolver la objeción formulada dentro de la oportunidad legal.

De usted atentamente,



DORILA TERESA RICO GOMEZ
C.C. No. 45.479.978 de Cartagena
T.P. No. 78.386 del C. S. de la J.